

Daniel Lautaro Rodriguez Gil /
Estudiante con discapacidad de ITS.
Creado el 28/7/2026

1- Incongruencias y Contradicciones entre Artículos

A. Paradoja, omisión Nacional de Participación
(Artículos 9 y 11 vs Artículos 5, 6 y 8)

Poder real vs. Carácter consultivo: El Artículo 9 crea la Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad como una **persona pública no estatal**. Sin embargo, en el Artículo 11 sus cometidos son casi en su totalidad de "asesoramiento" (inciso a), "proponer" (inciso b) o "dialogar" (inciso d).

Invalidación implícita por la Junta Nacional:

El **Artículo 5** no le otorga un lugar como integrante con voto a la Comisión dentro de la Junta Nacional de Discapacidad (JND).

Peor aún: el Artículo 6 (incisos b y c) establece que el Instituto Nacional (INADIS) y la Comisión formulan planes "en diálogo", pero la decisión final e imperativa de *aprobar* recae de forma exclusiva en la JND (integrada únicamente por jerarcas estatales).

Incongruencia de personería: Otorgar el rango de *Persona Pública No Estatal* a un órgano que jurídicamente no tiene potestad resolutive, ejecutiva ni presupuestal propia sobre las políticas públicas genera un cascarón institucional con costo o peso legal, pero sometido totalmente a las decisiones de la JND.

B. Conflicto de Doble Subordinación del INADIS

(Artículos [1](#), [5](#), 6 y 8)

¿Quién manda a quién? Según el Artículo 1, el INADIS forma parte del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). Según el Artículo 5, el MIDES preside la JND. Sin embargo, el Artículo 8 (inciso c) señala que el INADIS debe "asesorar a la Junta Nacional y proporcionar el apoyo que esta requiera".

Superposición de funciones de evaluación:

El Artículo 8 (inciso d) ordena al INADIS evaluar las acciones ejecutadas por otros organismos del Estado. No obstante, el Artículo 6 (inciso f) atribuye a la JND el "velar por la transparencia y eficaz implementación". Un instituto que integra un Ministerio específico (MIDES) difícilmente podrá fiscalizar o auditar con independencia técnica a otros Ministerios de igual o mayor peso político (como Economía, Salud

Pública o Transporte) representados en la JND.

C. Falta la Numeración del Artículo 10

Laguna formal: En el texto se pasa del Artículo 9 directamente al Artículo 11 (en la Página 15). Falta redactar o definir el Artículo 10, lo cual es un error técnico.

2. Puntos Críticos Éticos y de Equidad de Oportunidades

Voz sin Voto para el INADIS y exclusión directa del colectivo (Art. 5):

En la JND, el INADIS participa "con voz pero sin voto". Además, la Comisión de Participación ni siquiera forma parte de la mesa de la Junta (solo se le conceden "al

menos dos instancias de trabajo anuales" según el Art. 6 inc. i).

Falta de ética sobre el principio "Nada sobre nosotros sin nosotros": Si la JND es el órgano máximo de decisión de políticas de discapacidad, que las personas con discapacidad no tengan un asiento permanente con voto vulnera el espíritu de la Convención de la ONU (CDPD).

Participación activa restringida a Personería Jurídica (Art. 9):

Exigir que las organizaciones tengan "personería jurídica o en trámite" excluye a colectivos emergentes, grupos autoconvocados de personas con discapacidades severas o raras, y comunidades de zonas rurales o vulnerables que no tienen la estructura burocrática para formalizarse.

Falta de perspectiva interseccional con

presupuesto asignado (Art. 11 inc. h vs. Art. 3 inc. n):

Se menciona de forma ética la atención a la **interseccionalidad** (género, infancia, afrodescendientes, diversidad), pero no se vincula éticamente a cuotas presupuestales concretas o a la obligación de crear programas específicos en el INADIS para estas poblaciones doblemente vulneradas.

3. Evaluación de Efectividad Operativa

Riesgo de lentitud en el funcionamiento

eficiente:

La JND está conformada por más de 18 organismos distintos (Ministros, Bancos del Estado, ANEP, INAU, Congreso de Intendentes). Lograr cuórum, coordinar agendas de ministros e implementar acuerdos en un cuerpo colegiado tan masivo suele derivar en parálisis

institucional o en reuniones meramente protocolares.

Ambigüedad Presupuestal:

El Artículo 3 (inciso n) promete "autonomía presupuestal", pero el Artículo 6 (inciso e) limita a la JND a "asesorar al Poder Ejecutivo sobre la asignación presupuestal". Sin un fondo garantizado por ley (porcentaje fijo del Presupuesto Nacional), la efectividad de los planes quinquenales (Art. 8 inc. h) dependerá de la voluntad política del Ministerio de Economía de turno.

4. Mi opinión sobre la Mejora de Estructura y Redacción

1. Garantizar Voto Ciudadano en la JND:

Mejora: Modificar el Artículo 5 para incluir formalmente a la Comisión Nacional de

Participación con representación titular y derecho a voto dentro de la Junta Nacional de Discapacidad.

2. Clarificar y corregir el vacío del Artículo 10:

Mejora: Subsanan el error de fe de erratas incluyendo el Artículo 10, definiendo explícitamente los mecanismos de financiación, patrimonio y gobernanza interna de la Comisión Nacional de Participación.

3. Flexibilizar la Participación Colectiva (Art. 9):

Mejora: Permitir la integración en la Comisión de Participación a "redes y movimientos sociales no formalizados mediante un registro abierto de organizaciones de la sociedad civil", para evitar el sesgo elitista o burocrático.

4. Mecanismo de Sanción e Incumplimiento

Claro (Art. 3 inc. n vs. Art. 8):

Mejora: Si el texto menciona "fiscalizar y sancionar los incumplimientos", debe indicarse en el Artículo 8 qué capacidad sancionatoria real tiene el INADIS frente a otros organismos del Estado que no cumplan con la accesibilidad o las cuotas laborales.

5. Aumentar la periodicidad de rendición de cuentas (Art. 6 inc. i):

Mejora: Elevar las instancias de trabajo entre la Junta y la Comisión de Participación de "dos anuales" a "sesiones bimensuales u ordinarias mensuales", garantizando un seguimiento real y no un mero trámite semestral.

Verificación y actualización

30/7/2026

1. Verificación Fáctica de Errores Formales y de Redacción

1. Salto de Numeración (Artículo 10 Faltante)

Afirmación: En el documento se pasa directamente del Artículo 9 al Artículo 11.

2. Verificación de Incongruencias Institucionales y Jurídicas

2. La Figura Legal de la Comisión (Art. 9 vs. Art. 11 y Art. 5)

Afirmación: Existe una contradicción en la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Participación (CNP).

Verificar: El Artículo 9 la define explícitamente como una "persona pública no estatal" . En el derecho administrativo uruguayo, esta figura otorga personería jurídica propia, patrimonio y autonomía.

Sin embargo, el Artículo 11 acota sus cometidos a *"brindar asesoramiento", "proponer iniciativas" y "someter a consideración"*.

Al revisar el Artículo 5, la CNP ni siquiera integra la Junta Nacional de Discapacidad (JND), que es el órgano que realmente aprueba y decide sobre las políticas.

Por qué debe corregirse: Crear una Persona Pública No Estatal sólo para cumplir funciones consultivas genera una estructura compleja de gobernanza sin otorgarle poder de decisión (voto) en el órgano máximo (la

JND).

3. La posición del INADIS en la Junta (Art. 5 vs. Art. 8)

Afirmación: El INADIS es el órgano ejecutor técnico, pero carece de voto.

Verificar: El Artículo 5 dispone expresamente que la persona titular de la Dirección del INADIS "*participará... con voz y sin voto*" en la JND.

Por su parte, el Artículo 8 le encarga al INADIS el diseño, la coordinación técnica y la formulación del Plan Nacional.

Por qué debe corregirse: Quien diseña y ejecuta la política técnica queda subordinado a las votaciones de ministros y directores de otros entes que muchas veces no están especializados en el área.

4. Verificación Ética y de Derechos Humanos (Convención de la ONU)

4. Incumplimiento del principio "*Nada sobre nosotros sin nosotros*" (Art. [4.3](#) CDPD)

Se afirma que: La sociedad civil (personas con discapacidad) queda excluida de la toma de decisiones resolutivas.

Verificar:

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por Uruguay mediante la Ley 18.418), los Estados están obligados a incluir a las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones.

En el borrador presentado, la JND es un órgano 100% compuesto por jerarcas estatales (Ministerios, Bancos, Entes). La

sociedad civil solo participa a través de la CNP por vía de "asesoramiento" y con "al menos dos instancias anuales" de intercambio (Art. 6 inc. i, Art. 11 inc. d).

Propuesta a mejora: Para cumplir plenamente con los estándares internacionales de derechos humanos, la CNP o representantes de las organizaciones de la sociedad civil deberían tener representación formal con voz y voto dentro de la Junta Nacional de Discapacidad.

5. Exclusión por exigencia de Personería Jurídica (Art. 9)

Afirmación: Restringe la participación de colectivos más vulnerables o no formalizados.

Verificar:

El Artículo 9 exige "personería jurídica o en trámite" para integrar la CNP.

Esto deja fuera a colectivos autoconvocados de áreas rurales o de bajos recursos, así como a grupos de personas con condiciones de alta dependencia que no cuentan con los medios para realizar los trámites ante el Ministerio de Educación y Cultura.

Propuesta a mejora: Se debe contemplar un Registro Abierto de Organizaciones o un espacio para la participación de colectivos no formalizados.

5. Evaluación de Efectividad Operativa

Exceso de integrantes en la Junta Nacional:

(Art. 5): Reunir a más de 18 titulares de carteras (Ministros de Economía, Salud, Transporte,

Vivienda, Defensa, etc.) dificulta lograr quórum operativo constante. Se sugiere crear un *Consejo Ejecutivo Reducido* para decisiones ordinarias.

1. Capacidad Real de Sanción (Art. 3 inc. n): El texto habla de '*fiscalizar y sancionar los incumplimientos*', pero en ninguna parte del articulado posterior (Arts. 6 al 11) se le otorgan potestades sancionatorias específicas al INADIS o a la JND frente a otros ministerios o privados que incumplan la accesibilidad.

Actualización de aportes integrativos a la ley:

PROTECCIÓN LABORAL, EDUCACIÓN E INCLUSIÓN EFECTIVA

(Unidad de Empleabilidad, Defensa y Auditoría de Servicios de Discapacidad).

Créase en la órbita del Instituto Nacional de Discapacidad (INADIS) la Unidad Especializada de Empleabilidad y Protección Laboral, la cual actuará en articulación y coordinación con la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), con los siguientes cometidos:

a) Promover, velar y garantizar el derecho al trabajo digno, con ajustes razonables y sin discriminación, para las personas con discapacidad en el sector público y privado.

b) Administrar el Registro Nacional Obligatorio y auditar técnicamente a las consultoras privadas, empresas de selección y entidades de gestión

humana que presten servicios de evaluación, selección o provisión de apoyos laborales para personas con discapacidad, verificando que sus instrumentos y metodologías estén libres de sesgos discriminatorios y adaptados a las distintas realidades del colectivo. La falta de habilitación técnica por parte del INADIS impedirá a dichas consultoras prestar servicios en la materia.

c) Emitir Dictamen Técnico de Resguardo Laboral con carácter de informe previo u obligatorio ante denuncias o procesos de sanción o desvinculación laboral de un trabajador con discapacidad motivados en causales de "mal comportamiento", indisciplina o desregulación conductual.

A tales efectos, la Unidad evaluará si la conducta en cuestión guarda relación directa

con la condición de discapacidad del trabajador - con especial atención a condiciones psíquicas o psicosociales - o si fue desencadenada por la falta de ajustes razonables en el puesto, factores vinculares o un ambiente laboral adverso.

En caso de constatare omisión de ajustes o ambiente laboral inadecuado, el Dictamen del INADIS será remitido formalmente a la Inspección General del Trabajo del MTSS a los efectos de la instrucción de los expedientes sancionatorios correspondientes y la eventual restitución del trabajador a su puesto.

d) Diseñar y aplicar un instrumento técnico accesible de evaluación continua del clima y satisfacción laboral para trabajadores con discapacidad, garantizando que el entorno de trabajo responda a sus necesidades integrales y

de salud emocional.

(Flexibilización e igualdad de oportunidades en los llamados públicos).

En los procesos de selección y llamados públicos de la Administración Central, Gobiernos Departamentales y Entes Autónomos, se aplicarán criterios de flexibilidad en la exigencia de requisitos formales de educación secundaria (bachillerato completo) cuando las personas con discapacidad no hayan podido culminar dichos ciclos por causas multifactoriales de exclusión, falta de accesibilidad o barreras sociales y vinculares.

A tales efectos, los organismos convocantes deberán habilitar mecanismos alternativos de evaluación mediante pruebas de conocimientos técnicos o de capacidad operativa acorde al

puesto de trabajo, las cuales acreditarán las competencias necesarias para el desempeño del cargo.

(Garantía de educación adaptada, acompañamiento e inclusión en el sistema educativo).

El Estado deberá garantizar en todos los niveles del sistema educativo formal y no formal:

a) El diseño e implementación de adecuaciones curriculares adaptadas a las capacidades, ritmos e intereses específicos de estudiantes con discapacidad psíquica o psicosocial, permitiendo su avance continuo en la trayectoria educativa.

b) La presencia permanente de equipos y servicios de acompañamiento psicopedagógico e interdisciplinario en todos los centros de enseñanza.

c) Entornos seguros desde el punto de vista emocional, previniendo el acoso y garantizando la convivencia respetuosa y empática entre estudiantes con y sin discapacidad.

(Capacitación obligatoria en accesibilidad actitudinal y empatía).

Todo el personal que desempeñe funciones en entidades del sector público - así como el personal de atención al público en el sector privado - deberá recibir capacitación en materia de derechos de las personas con discapacidad, accesibilidad universal, trato adecuado, empatía

y prevención de barreras actitudinales.

----- Fin

